

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: ERNESTO IBAÑEZ REYES  
Demandado: FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO  
500013110002-2021-00012-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de enero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por ERNESTO IBAÑEZ REYES, presunto heredero de HELI IABÑEZ REYES (q.e.p.d.), contra FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida a la dirección física señalada en la demanda, copia de la demanda y anexos al demandado FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Allegar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento del demandado FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO, pues aunque se anuncia, no se arrió con la demanda. Así mismo, aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento del demandante y del fallecido HELI IBAÑEZ REYES (q.e.p.d.).

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: ERNESTO IBAÑEZ REYES  
Demandado: FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO  
500013110002-2021-00012-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3. Informar el nombre de la progenitora del demandado y lugar donde recibe notificaciones, para efectos de la vinculación para la prueba de ADN.

4. La Pretensión 2ª al parecer se encuentra incompleta, por tanto, debe corregirse.

5. En caso de conocerse quién es el padre biológico del demandado FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO, pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al que tenga tal calidad, como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y copias para el traslado respectivo.

6. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: ERNESTO IBAÑEZ REYES  
Demandado: FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO  
500013110002-2021-00012-00



**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4910fc6d88a11a19aa741c12558a3ebb1991f7309f6d8ea36ced1bd7326b6c9b**

Documento generado en 04/02/2021 06:29:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**